

AUTO No. 00000025 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A. PLANTA BIENESTARINA, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000612 del 21 Agosto de 2013, la C.R.A., establece unas obligaciones ambientales a la empresa INGREDION DE COLOMBIA S.A., PLANTA BIENESTARINA, con Nit 890.301.690-3, representada legalmente por el señor Guillermo Osorio Vacca, ubicada en el municipio de Sabanagrande – Atlántico, para desarrollar la industria alimenticia.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las Funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el manejo, disposición final de aguas residuales domésticas, y evaluar la documentación presentada por la empresa INGREDION DE COLOMBIA S.A., se practicó inspección técnica el día 24 de Agosto de 2015, originándose el Informe Técnico N°1223 de 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, determinándose los siguientes aspectos:

1. OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa genera aguas residuales domesticas (baños y servicios generales de aseo), La planta cuenta con una poza séptica cerrada (hermética) sin infiltración al suelo. Se informó que una vez al año se hace mantenimiento general completo de la poza y se hace mantenimiento trimestral a través de un gestor especializado para el manejo y disposición de residuos líquidos y sólidos.

Al momento de la visita se evidenció las certificaciones del manejo y disposición final de los residuos de la poza SAE – Servicios Ambientales Especiales S.A. E.S.P., y MAPREINCO LTDA.

2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

2.1- Manejo de aguas residuales domésticas.

***Radicado No. 003112 del 09 de abril de 2014**, contiene documentación que da respuesta a la Resolución No. 00708 del 15 de noviembre de 2013. Mantenimiento anual general (recolección y disposición de residuos sólidos y líquidos generados en la limpieza de la poza séptica). Realizado el 30 de enero de 2014, por SAE – Servicios Ambientales Especiales S.A. E.S.P. y se anexa los documentos que acreditan a SAE como gestor ambiental especializado.

***Radicado No. 009566 del 27 de octubre de 2014**, contiene la documentación que da respuesta a la Resolución No. 00708 del 15 de noviembre de 2013. Mantenimiento trimestral realizado en octubre de 2014. Se anexa resolución No. 1693 del 04 de octubre de 2013 “que evalúa y acepta el PMA de MAPREINCO LTDA y se anexa Autorización de la Triple a S.A. E.S.,P., para la disposición de los residuos líquidos y sólidos en la EDAR del Pueblo –laguna de estabilización

***Radicado No. 003234 del 16 de abril de 2014**, contiene respuesta a la Resolución No. 00708 del 15 de noviembre de 2013. Mantenimiento anual general (recolección y disposición de residuos sólidos y líquidos generados en la limpieza de la poza séptica). Realizado en marzo de 2015. Se anexa resolución No. 1693 del 04 de octubre de 2013 “ que evalúa y acepta el PMA de MAPREINCO LTDA y se anexa Autorización de la Triple a S.A. E.S.,P., para la disposición

AUTO No. 00000025 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A. PLANTA BIENESTARINA, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

de los residuos líquidos y sólidos en la EDAR del Pueblo –laguna de estabilización.

***Radicado No. 005693 del 26 de junio de 2015**, contiene respuesta a la Resolución No. 00708 del 15 de noviembre de 2013. Mantenimiento trimestral realizado en mayo de 2015, por MAPREINCO LTDA.

***Radicado No. 003343 del 20 de abril de 2015**, contiene informe de caracterización fisicoquímica y Microbiológica de agua residual doméstica. Realizada por la firma SGS Colombia S.A. –sede Bogotá, el día 25 de febrero de 2015. El muestreo fue de tipo manual. La toma de muestras, el tratamiento de campo, la conservación y el almacenamiento de las muestras a analizar se hizo teniendo en cuenta los requisitos del programa de toma y manipulación de muestras del *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater* Ed. 22, Sección 1060. Se tomó una sola muestra simple.

Parámetros evaluados in situ y en el laboratorio –salida poza séptica.

A la poza séptica se le hace limpieza trimestralmente y mantenimiento general de manera anual con un gestor especializado que incluye manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas en la Laguna de estabilización de la EDAR el pueblo, administrada por la Triple A S.A. E.S.P.

CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Resolución No. 00708 del 15 de noviembre de 2013, hace unos requerimientos a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A.-Planta de Bienestarina Sabanagrande, los cuales cumple de buena manera.

De acuerdo a las conclusiones derivadas del Concepto Técnico N°1223 15/10/2015, se concluye que la empresa INGREDION COLOMBIA S.A.-Planta de Bienestarina Sabanagrande, cumple con las disposiciones impuestas por la C.R.A., no obstante se exhorta a seguir cumpliendo con la normativa ambiental vigente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015, señala *Registro de actividades de mantenimiento*. Las Actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por de la autoridad ambiental competente. (*Decreto 3930 Art 37*)

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: La empresa INGREDION DE COLOMBIA S.A., PLANTA BIENESTARINA, con Nit 890.301.690-3, representada legalmente por el señor Guillermo Osorio Vacca, o quien haga sus

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No. 00000025 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A. PLANTA BIENESTARINA, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, en lo sucesivo debe seguir cumpliendo con lo dispuesto por esta Corporación en la Resolución No. 00708 del 15 de noviembre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001223 de 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad hace parte integral de este Acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 FEB. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 1602-214
C.T.1223 15/10/15
Elaborado: Merielsa García. Abogado
Supervisó: Odiar Mejía Mendoza; Profesional Universitario.